

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 53757

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de noviembre de 2005, con el No. 05 - 118397, por el doctor Jerónimo Castillo Bonilla, en su calidad de apoderado de ULTRADENT PRODUCTS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO ORAL QUE INCLUYEN UNA CAPA DE BARRERA FLEXIBLE, DELGADA, Y UNA COMPOSICIÓN DE TRATAMIENTO DE ENDOESQUELETO O COMPOSICIÓN ADHESIVA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2004/014142 del 7 de mayo de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 12581, notificado el 13 de noviembre de 2009, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que la solicitante, mediante escrito radicado el 26 de marzo de 2010, atendió oportunamente al requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 24, contenidas en los folios 195 a 198, carecen de nivel inventivo. Adicionalmente, la reivindicación 1 no es clara. Lo

53757

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 537571
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud se refiere a un dispositivo de tratamiento oral (reivindicaciones 1 a 22), un estuche que comprende una pluralidad de los dispositivos de tratamiento oral de acuerdo a la reivindicación 1 (reivindicación 23) y un método para blanquear cosméticamente los dientes (reivindicación 24).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de un aparato de tratamiento mejorado y métodos que sean sencillos y fáciles de usar, que permanezcan en posición sobre los dientes y/o encías del usuario y reduzcan la difusión de la composición de tratamiento en la cavidad oral del usuario.

Para solucionar este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona dispositivos de tratamiento oral, usados para tratar los dientes y/o encía de una persona, los cuales incluyen una capa de barrera flexible y delgada y una composición de tratamiento oral y/o composición adhesiva auxiliar.

6.2. Claridad

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: “[l]as reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente:

“[...] las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo”.¹

“[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación

¹ Proceso 156 IP 2006. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 9 de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 53757

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

corresponda y se justifique con el contenido de aquella. (Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO)".²

En el presente caso, la reivindicación independiente 1 no es clara, teniendo en cuenta que presenta una definición equívoca de la capa de barrera flexible y de la composición.

La manera en que se ha reclamado la materia de la presente invención es clara con relación de los materiales empleados en la barrera flexible. Sin embargo, no lo es frente a la composición reivindicada, teniendo en cuenta que no están definidas claramente las sustancias empleadas ni los porcentajes dentro de la composición.

Adicionalmente, dicha composición es definida por su consistencia, de la siguiente manera: entre un gel pegajoso, viscoso a una composición sólida. Así las cosas, esta definición no puede considerarse un valor reproducible, estandarizable o comprensible, dado que éste sería interpretado por un juicio subjetivo realizado por una persona capacitada en la materia técnica.

Por otro lado, se considera que la misma composición está siendo reclamada por la forma y la distribución que adopta, lo que corresponde a una característica estructural, más no esencial de la invención, lo que sí sería, en el caso de las composiciones, los porcentajes y los componentes incluidos.

Adicionalmente, tampoco es clara la interpretación de los activos, dado que la reivindicación 1 en ningún momento presenta los activos que pueden ser empleados, de manera que esto le resta concisión y claridad al objeto reclamado.

En consecuencia, no obstante la respuesta de la solicitante, subsiste la falta de claridad y concisión del objeto reclamado en la reivindicación 1; objeciones oportunamente formuladas en el requerimiento de fondo. Por tal razón, no cumple con el artículo 30 de la Decisión Andina.

6.3. Determinación del estado de la técnica

6.3.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 23 de mayo de 2003, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 

² Proceso 197 IP 2007. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 5 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 375 71

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

10/444.242.

Adicionalmente, se invocó prioridad de las solicitudes US No. 10/446.235 del 27 de mayo de 2003, US No. 10/637.237 del 8 de agosto de 2003, US No. 10/646.484 del 22 de agosto de 2003, US No. 10/692.117 del 22 de octubre de 2003, US No. 10/701.788 del 4 de noviembre de 2003 y US No. 10/790.446, del 19 de febrero de 2004.

Las fechas de las prioridades fueron tenidas en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 201 del expediente en estudio.

6.3.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a las fechas de las prioridades invocadas y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO0230396	"Medication delivering devices"	2002-04-18
D2	WO0009036	"Medication delivery tray"	2000-02-24

6.4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 *"se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 53757
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

(...)

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado.

Este Tribunal, al respecto, manifiesta que 'Tal y como lo establece Gómez Segade (...) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...)'.³

Visto lo anterior, se advierte que el objeto reivindicado en la presente solicitud carece de nivel inventivo, porque a los ojos de una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica sería obvio a partir del conocimiento brindado por el estado de la técnica.

En efecto, la reivindicación 1 consiste en "[u]n dispositivo de tratamiento oral, caracterizado porque comprende: una capa de barrera flexible, delgada, en la forma de una bandeja dental, y una composición de tratamiento oral que contiene



³ Proceso 13-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Marzo 7 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 537571
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

un agente activo y un agente de adhesión a tejido, seleccionándose el agente de adhesión a tejido del grupo conformado por polivinilpirrolidona (PVP), carboxipolimetileno, óxido de polietileno, ácido poliacrílico, copolímero de ácido poliacrílico, poliacrilato, poliacrilamida, copolímero de ácido poliacrílico y poliacrilamida, copolímero de PVP-vinil acetato, carboximetilcelulosa, carboxipropilcelulosa, goma de polisacárido y proteína, de modo que la composición de tratamiento oral tenga una consistencia en el intervalo desde un gel pegajoso, viscoso, a una composición sólida, actuando la citada composición de tratamiento oral como un endoesqueleto de modo que por lo menos parcialmente contribuya a mantener la citada capa de barrera en la forma de una bandeja dental antes del uso; siendo la citada composición de tratamiento oral pegajosa y adhesiva durante el uso, de modo que haga que la citada capa de barrera se conforme por lo menos parcialmente a las superficies de los dientes de una persona durante el uso”.

Por otra parte, la anterioridad D1 divulga un dispositivo para entrega de medicamentos a la cavidad oral, con un respaldo flexible y una estructura adhesiva, usado para blanqueamiento dental (portada). El respaldo flexible tiene una primera superficie que tiene unas microestructuras y una capa de enlace que tiene medicamentos (Fl. 182, Pág. 16, líneas 1-10). Adicionalmente, dicho documento divulga que los componentes adhesivos contienen acrilatos, metacrilatos, acrilamidas y combinaciones (Fl. 183, Pág. 17, líneas 1-5). Asimismo, enseña que los medicamentos pueden ser peróxido de hidrógeno y triclosán entre otros (Fl. 183, Pág. 17, líneas 15-20).

La solicitud se diferencia de D1, en que el dispositivo no tiene la forma de una cubeta dental. El efecto que logra esta diferencia es el mantenimiento de la medicación en el lugar deseado de la cavidad bucal.

Entonces, el problema técnico objetivo de esta solicitud, que consiste en proveer dispositivos alternativos para entrega de medicamentos o composiciones a estructuras dentales, evitando que factores como la humedad provista por la saliva, afecte el resultado, había pedido resolverse a partir del estado del arte previo.

Es más, la anterioridad D2 describe una cubeta dental para una entrega controlada de medicamentos para dientes y encías (portada), que contiene una base, una pared bucal y lingual definiendo una superficie interior y, al menos, un reservorio de medicamento localizado sobre la cubeta dental. El reservorio de la cubeta dental comprende una pluralidad de miembros de soporte para resistir el flujo del medicamento desde el reservorio del medicamento hacia las encías.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 375 71
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

(Fl.183, Pág. 17, líneas 1-11).

Así las cosas, una persona del oficio normalmente versada en la materia habría estado motivada por las enseñanzas de D1 y D2 (que se dirigen a resolver el problema de la entrega de medicamentos en la cavidad oral dadas las condiciones fisiológicas de la misma) a encontrar una solución para la entrega de medicamentos o composiciones a estructuras dentales, evitando que factores, como la humedad, provista por la saliva, afecte el resultado, especialmente para el blanqueado dental.

La anterioridad D2 sugiere emplear una bandeja para la entrega de composiciones, como las divulgadas por D1 (las cuales contienen un agente de adhesión y un medicamento), a los dientes o las encías, de manera que la persona normalmente versada en la materia combinaría las enseñanzas de D1 y D2. De esta manera, a partir del problema técnico planteado, dicha persona habría deducido que la bandeja presentada por D2 podría contener la composición de agentes de adhesión y activos muy cerca a los dientes y, de esa manera, evitar que la saliva alterara el resultado obtenido.

Así las cosas, la materia contenida en la reivindicación 1 de la solicitud carece de nivel inventivo y la demás reivindicaciones no adicionan materia que la hagan inventiva.

En consecuencia, el dispositivo de tratamiento oral, el kit y el método reclamado carecen de nivel inventivo, razón por la cual la solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6.5. Respuesta a los argumentos de la solicitante

Con relación a los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

La solicitante argumenta que D1 *“describe una tira blanqueadora dental que incluye un refuerzo flexible y un pegante que contiene medicamentos dispuestos en el refuerzo flexible (...) El dispositivo no tiene que mantener la forma de bandeja tridimensional, como se requiere por la reivindicación de la presente solicitud. Por consiguiente, no vemos como se podría obtener la bandeja dental reivindicada a partir de una referencia (D1), que específicamente se aparta de las enseñanzas del uso de una bandeja dental”* (Fl. 192).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 375 71
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

Al respecto, D1 no presenta la forma de bandeja que ahora se reivindica. Sin embargo, D1 provee una solución al mismo problema técnico planteado por la presente solicitud, en donde dicho dispositivo presenta la mayor parte de las características aquí reclamadas, como lo son un capa de barrera flexible y una composición que contiene agentes activos y actúa como pegamento.

De esa manera, D1 revela las características esenciales reclamadas por la reivindicación 1 original, salvo la forma de bandeja del dispositivo.

La solicitante, con relación al documento D2, señala que *"describe una bandeja personalizada para aplicación de medicamento, que incluye una bandeja para aplicación de medicamento y una pluralidad de miembros de soporte individuales, configurados para encajar en la estructura dental del paciente"* Adicionalmente señala que *"D2 no enseña o sugiere un dispositivo que incluya una composición para tratamiento que actúe como un endoesqueleto, contribuyendo al mantenimiento de la capa de barrera en su forma de bandeja tridimensional. Mas aun, no existe enseñanza o sugerencia de un dispositivo en el cual la capa de barrera este en capacidad de amoldarse por lo menos parcialmente a los dientes de una persona durante el uso, como resultado de una composición para tratamiento oral adhesiva, pegajosa. De hecho, con el dispositivo de D2 no hay necesidad, o incluso posibilidad de que una composición para tratamiento ayude además a que la bandeja se amolde a los dientes de la persona, ya que la bandeja se formo intencionalmente a la medida para ajustarse a la dentadura de un paciente único (...)"* (Fl. 192).

A lo anterior cabe señalar que D2 revela, como lo dice la solicitante, una bandeja para la entrega de medicamentos en el área bucal, que no tiene las mismas características esenciales reclamadas por la presente solicitud, dado que su propósito es la entrega de medicamentos a nivel dental o gingival. Sin embargo, para una persona normalmente versada en la materia técnica le habría sido posible buscar en D2 una forma para entregar una composición, como la presentada por D1, para blanquear los dientes, de manera que se mantuviera en la cavidad bucal, obteniendo un resultado mejor.

Frente a la combinación de las enseñanzas de D1 y D2, la solicitante argumenta que *"una persona de habilidad en el arte no tendría razón para modificar las enseñanzas de D1 en una forma que directamente contradice la propia enseñanza de D1 (por ejemplo, véase pagina 2, renglones 14-15 y pagina 15 renglón 6, que establecen que no se emplea una bandeja). Mas aun, incluso si se tuviera que hacer tal modificación, el resultado sería el uso de una bandeja personalizada que incluya miembros de soporte como se enseña por D2, en la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5.375.71

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

cual (1) la bandeja de 'capa de barrera' no es capaz de amoldarse posteriormente a los dientes de una persona como resultado de una composición para tratamiento adhesiva, pegajosa, porque la bandeja ya está formada a la medida, y (2) la presencia de los miembros de soporte inhibe la capacidad de la bandeja de 'capa de barrera' de amoldarse por lo menos parcialmente a los dientes de una persona mas allá de lo que ya permite la bandeja personalizada" (Fl. 193).

Al respecto, D1 revela que el uso de bandejas para la entrega de medicamentos en la cavidad bucal, ya era conocido en la práctica. De esta manera, una persona normalmente versada en la materia entendería que la entrega de la composición allí divulgada podría llegar a hacerse por medio de una bandeja. Por su lado, D2 muestra la forma de hacer dicha realización y lograr la entrega del medicamento con la bandeja allí revelada.

Frente a las objeciones de claridad, la solicitante dice que *"en la Reivindicación 1 que presento, se recitan los agentes específicos de adhesión al tejido, lo cual supera la objeción de claridad. (...) La objeción de claridad a la Reivindicación dependiente 21 que se presenta modificada, de modo (sic) que recita ejemplos específicos de agentes activos. (...) La reivindicación 23 se modifica para citar un estuche de dispositivos para tratamiento oral, en la ausencia de cualquier uso especificado"* (Fls. 193 y 194).

La solicitante indica que se recitan los agentes de adhesión. Sin embargo, dichos agentes, que son la parte caracterizante de la invención, están a su vez siendo reclamados por la forma en que ellos actúan, lo que no define con claridad el dispositivo reclamado.

Finalmente, la solicitante señala que *"[a] pesar de que no obliga para las consideraciones que el Examinador pueda tener en cuanto a la altura inventiva de la presente invención, observo que esta solicitud ha sido concedida en los Estados Unidos como la US N° 6.860.736"* (Fl.194).

Al respecto cabe señalar, que en materia de patentes imperan los principios de territorialidad y de autonomía, según los cuales los derechos de propiedad industrial se circunscriben al ámbito geográfico y normativo en el que se concedieron, de tal manera que cada país es autónomo al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención.

Asimismo, es preciso recordar el principio de independencia en relación con el estudio de patentabilidad que realizan otras oficinas de patentes. Este principio, para el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, significa que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5.375.71
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

"[...] cada país miembro juzgara (sic) la validez de las patentes que otorgue conforme a sus reglas generalmente aplicables a tales patentes, sin alterar sus efectos en función de las reglas o estado jurídico que correspondan a la misma invención patentada en otros países de la Unión o fuera de ésta".⁴

Por otra parte, el mismo Tribunal, en interpretación prejudicial posterior señaló:

"El sistema de otorgamiento de patentes que se adoptó en la Comunidad Andina se encuentra soportado en la actividad autónoma e independiente de las Oficinas Competentes en cada País Miembro. Dicha actividad, que aunque de manera general se encuentra regulada por la normativa comunitaria, deja a salvo la mencionada independencia y es así...como regula el procedimiento para la obtención de una patente e instaura en cabeza de las Oficinas Nacionales Competentes el trámite del procedimiento y del respectivo examen de patentabilidad.

(...)

Que se haya obtenido una patente de invención en un País Miembro no significa que indefectiblemente se deba conceder dicha patente de invención en Otro País Miembro, así como si se ha negado la solicitud de patente de invención en un País Miembro se deba negar igualmente en otro.

Lo mismo ocurre en relación con patentes obtenidas en países no miembros de la Comunidad Andina.

(...)

No se está afirmando que la oficina de patentes no tenga límites a su actuación y que no puede utilizar como precedentes sus propias actuaciones. Lo que está diciendo es que la oficina de patentes tiene la obligación en cada caso de hacer un análisis de patentabilidad de conformidad con la normativa vigente y teniendo en cuenta los aspectos y pruebas que obran en cada trámite. Además, los límites a la actuación administrativa de dichas oficinas se encuentran dados por la propia norma comunitaria y las acciones judiciales para defender la legalidad de los actos administrativos proferidos".⁵



⁴ Proceso 33 IP 2007. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Abril 18 de 2007.

⁵ Proceso 51 IP 2008. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Julio 2 de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 375.71
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-118397

Así las cosas, cada oficina de patentes es autónoma de realizar los análisis correspondientes y, según los resultados, de tomar una decisión, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas que regulan la materia.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

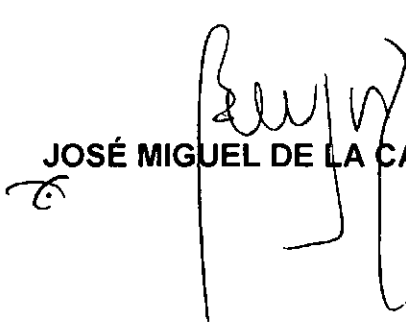
ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO ORAL QUE INCLUYEN UNA CAPA DE BARRERA FLEXIBLE, DELGADA, Y UNA COMPOSICIÓN DE TRATAMIENTO DE ENDOESQUELETO O COMPOSICIÓN ADHESIVA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jerónimo Castillo Bonilla, en su calidad de apoderado de ULTRADENT PRODUCTS, INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 SET. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
JERÓNIMO CASTILLO BONILLA
Calle 93 A No. 14-17. Of. 311.
Bogotá D.C.

202067

Página 11 de 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 27-55. Interior 2. Conmutador: 5880234
Fax: 5870284. Línea 9800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia